	DECRETO No. 000391	Gobernación de Córdoba
	FECHA: 01 SEP 2020	

"Por medio del cual se realiza una Delegación de Funciones en materia de Contratación en la Gobernación del Departamento de Córdoba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere los artículos, 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2°, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente,* ***fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades****. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

Que el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que: En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento

Que el Artículo 305, ibidem, establece que son atribuciones del Gobernador: (…) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)

Que, según dicha norma, el Gobernador es la primera autoridad del Departamento, y entre las atribuciones de éste se encuentran, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, y las ordenanzas de la asamblea; conservar el orden público en el departamento, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 80 de 1993, conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública reconoce expresamente competencias para suscribir contratos en cabeza de los mandatarios locales. En particular, el numeral tercero del artículo 11 del precitado Estatuto dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: (...)*
>
> *3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...)*
> *b) A nivel territorial, **los gobernadores de los departamentos**, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, "***los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que el inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Este inciso fue declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693-08 del 9 de julio de 2008, 'en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones'.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, dispone:

> *"**ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto** en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces**, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*
> *En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma.*
> *En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, **las Entidades Territoriales**, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías"*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, consagra los principios de la función administrativa y establece que: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, **economía,** imparcialidad, **eficacia, eficiencia**, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se establece sobre la DELEGACIÓN que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán* ***mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias***"

Que la misma Ley 489 de 1998 en artículo 10 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que de conformidad con el principio de economía y celeridad y de los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que desarrolla la Gobernación de Córdoba, y con la finalidad de otorgar celeridad a los procesos de contratación desarrollados por el Departamento del Córdoba, es necesario delegar en algunos Secretarios de Despacho, la facultad de ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección para escoger contratistas y de contratar comprometiendo presupuestalmente los recursos del Departamento y en el/la Secretario (a) de Hacienda, la ordenación del pago que surja con ocasión de esa ordenación del gasto que se delegará.

Que de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Córdoba, los Secretarios de Despacho pertenecen al Nivel Directivo de la entidad, Grado 03, Código 020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

TITULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Delegar, la competencia para celebrar los contratos y convenios, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre

la materia, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios, en los siguientes funcionarios Secretarios de Despacho de la Gobernación de Córdoba, Nivel Directivo Grado 03, Código 020, y conforme a las siguientes dependencias asignadas:

DELEGATARIO	DEPENDENCIAS QUE SE LE DELEGAN
Secretario (a) de Gestión Administrativa	Secretaría de Gestión Administrativa, Secretaría General, Secretaría de Cooperación Internacional y Competitividad, Secretaría de Juventud, Secretaría de Tránsito y Transporte, Director Administrativo de Planeación, Oficina Control Interno Disciplinario, Oficina Asesora Jurídica
Secretario (a) del Interior y Participación Ciudadana	Secretaría del Interior y Participación Ciudadana
Secretario (a) de Desarrollo Económico y Agroindustrial	Secretaría de Desarrollo Económico y Agroindustrial
Secretario (a) de Hacienda	Secretaría de Hacienda
Secretario (a) de Desarrollo de la Salud	Secretaría de Desarrollo de la Salud
Secretario (a) de Mujer, Genero y Desarrollo Social	Secretaría de Mujer, Genero y Desarrollo Social
Secretario (a) de Educación	Secretaría de Educación
Secretario (a) de Infraestructura	Secretaría de Infraestructura
Secretario (a) de Cultura	Secretaría de Cultura

PARÁGRAFO 1. La ordenación del pago que surja con ocasión de la ordenación del gasto a que hace referencia el presente artículo, se delega en el/la Secretario (a) de Hacienda de la Gobernación de Córdoba, Nivel Directivo Grado 03, Código 020.

PARÁGRAFO 2. La ordenación del pago que se delega en el/la Secretario (a) de Hacienda, no exime de responsabilidad al Delegatario en cuanto a la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN: Las facultades a las que se refiere el artículo anterior comprende en cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales con excepción de la ordenación del pago que estará a cargo del/de la Secretario (a) de Hacienda de la Gobernación de Córdoba; así como todas las actuaciones que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento de Córdoba. Dichas facultades conllevan las siguientes actividades:

1. Verificar que la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato estatal, esté contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y conforme al Plan de Desarrollo Departamental de la Gobernación de Córdoba, cuando hubiere lugar,

2. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos que soporten la contratación, indicando las fichas técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo tiempo y lugar del contrato a celebrarse.

 En el caso del Secretario (a) de Gestión Administrativa al que se le delega para contratar los asuntos de varias dependencias, la elaboración de los estudios previos estará a cargo de la secretaría requirente de la contratación, y los estudios previos se suscribirán conjuntamente por el/la Secretario (a) de Gestión Administrativa y el titular de la Secretaría Requirente,

3. Realizar los análisis del sector con apoyo de la Dirección Administrativa de Contratación, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes, así como la consulta de las condiciones o precios del mercado para determinar el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces y las normas del Estatuto de la contratación pública,

4. Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal,

5. Crear y dar apertura a los procesos de selección de contratistas,

6. Elaborar, crear, editar y publicar los pliegos borrador, pliegos de condiciones definitivos o invitaciones, según el proceso de selección, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia,

7. Designar el Comité Evaluador de las ofertas y las manifestaciones de interés, en los procesos que se requiera,

8. Realizar la evaluación de ofertas en los procesos de mínima cuantía mediante funcionario o contratista que se designe,

9. Realizar las audiencias que se requieran,

10. Elaborar la matriz de riesgos, cuando ella se requiera,

11. Dar respuestas a las observaciones que se presenten a los pliegos borrador y a los pliegos de condiciones definitivos,

12. Realizar la adjudicación o declaratoria de desierto del Proceso de Contratación según corresponda,

13. Aprobar la minuta de contrato y suscribir los contratos y convenios,

14. Verificar que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedir todas las comunicaciones y constancias de trámite requeridas, una vez se suscriba el contrato,

15. Aprobar las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas,

16. Realizar la designación del supervisor,

17. Aprobar las cesiones de contratos,

18. Realizar la tramitación y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales establecidos en la Ley,

19. Realizar las aprobaciones en SECOP II que correspondan a cada etapa del Proceso de selección del contratista,

20. Justificar y aprobar las solicitudes de adición, prórroga y/o modificaciones a los distintos contratos o convenios vigentes, previa aprobación del Supervisor o Interventor,

21. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se modifiquen, terminen, interpreten, liquiden o caduquen los contratos,

22. Realizar la liquidación de los contratos o convenios,

23. Y en general, expedir todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación, con excepción de la ordenación del pago que estará a cargo del/de la Secretario (a) de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, solicitar el certificado de inexistencia de personal de planta, elaborar el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos, así como solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 2. En aquellos asuntos a contratar, donde se involucre la participación de varias Secretarías de Despacho con funciones delegadas, los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales en los términos indicados en los numerales precedentes estará en cabeza de la Secretaría que conforme a la naturaleza del asunto sea técnicamente competente respecto del objeto a contratar. Cuando sea común el aspecto técnico del asunto, los trámites estarán en cabeza de la Secretaría que comprometa la mayor cantidad de recursos conforme al presupuesto del Departamento de Córdoba. Lo anterior será definido por parte de la Dirección Administrativa de Contratación en el momento de la elaboración de los estudios previos que se requieran para adelantar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 3. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL: El/la Secretario (a) de despacho que corresponda conforme al artículo 1 del presente decreto, en su

calidad de delegatario, deberá ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de los contratos y convenios para lo cual designará un supervisor o se contratará una interventoría en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la reemplace.

ARTÍCULO 4. ASIGNACIÓN FUNCIONES DE IMPULSO Y TRÁMITE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN: Para facilitar el ejercicio de la delegación de que trata el artículo primero del presente decreto se asignan las siguientes funciones de impulso y trámite en el/la Director (a) Administrativa de Contratación:

1. Establecer los formatos de los actos precontractuales, tales como convocatorias, proyectos y pliegos de condiciones definitivos, resoluciones de apertura, adendas, evaluaciones, resoluciones de adjudicación y declaratoria de desierta y minutas de contratos en los procesos contractuales, así como brindar a apoyo en la revisión de los textos definitivos de tales documentos remitidos por los ordenadores del gasto,

2. Brindar apoyo a los diferentes Secretarios de Despacho delegatarios en la estructuración del proceso contractual en la plataforma SECOP II, desde el proceso en estado borrador hasta su adjudicación,

3. Realizar la apertura y publicación de ofertas,

4. Apoyar y coordinar con el ordenador del gasto la realización de las audiencias que deban realizarse en los procesos de selección,

5. Brindar apoyo en la revisión de las Garantías iniciales para su respectiva aprobación por el Secretario de Despacho delegatario,

6. Designar los estructuradores de los procesos de selección en la plataforma SECOP II para todos los procesos,

7. Apoyar en el componente técnico-jurídico en materia de contratación estatal, a los Secretarios de Despacho Delegatarios en las respuestas a las observaciones que se presenten a los pliegos borrador, a los pliegos de condiciones definitivos, y a los informes de evaluación de las ofertas.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Administrativa de Contratación estará encargada de orientar que las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales se estén realizando en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del Departamento de Córdoba, para lo cual acompañará al Delegatario en los procesos correspondientes a todas las etapas del contrato o convenio, conforme a los roles que en la plataforma se dispongan para adelantar los procesos y en atención al Manual de Contratación.

TÍTULO II

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DELEGATARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: La Secretaría General será la dependencia encargada de apoyar al Gobernador de Córdoba, como delegante de la función de contratación pública, en sus deberes de vigilancia, control y orientación de la actividad precontractual, contractual y postcontractual; desarrolladas por los Delegatarios.

PARÁGRAFO 1: El Despacho del Gobernador será el encargado de preparar los instrumentos de control y la revisión de los informes presentados por los Delegatarios, con el apoyo de sus asesores y la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2: El Gobernador con apoyo de la Secretaría General y de la Dirección Administrativa de Contratación, orientará las políticas de mejores prácticas en materia contractual para la vigilancia, control y orientación de la función de contratación pública en la Gobernación de Córdoba, para lo cual expedirá las circulares y memorandos que correspondan, sin perjuicio de las instrucciones, orientaciones y políticas que se fijen en los Consejos de Gobierno.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría General en la labor de apoyo al Despacho del Gobernador, podrá advertir las novedades allegadas por parte de los delegatarios, para efectos de las decisiones que correspondan por parte del despacho del delegante.

PARÁGRAFO 4: El Gobernador convocará reuniones de SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DELEGATARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN con el secretario delegatario y con apoyo de la Secretaría General, a las cuales podrán asistir en calidad de invitados, el supervisor y/o interventor del contrato objeto de vigilancia, control y orientación, el contratista, y todos aquellos funcionarios relevantes para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y de la función delegada.

PARÁGRAFO 5: De las reuniones de SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DELEGATARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN se levantará un ACTA, si la reunión se hace por algún medio virtual, la sesión se grabará como soporte de la misma.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE INFORMES: Los Secretarios de Despacho, en su calidad de delegatarios, deberán presentar al despacho del Señor Gobernador, a través de la Secretaría General, **UN INFORME MENSUAL** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre los actos y contratos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas, a fin de que pueda ser objeto del seguimiento y control respectivo por parte del delegante tal como lo ordena la ley, y en especial la Sentencia C- 693-08.

PARÁGRAFO 1: El informe del que trata el presente artículo deberá contener un acápite especial sobre **el estado de ejecución de los contratos y las novedades de estos**.

PARÁGRAFO 2: Los Secretarios de Despacho, en su calidad de delegatarios, deberán llevar de manera estricta, un registro actualizado en archivo digital (hoja de cálculo o base de datos) de los contratos que contengan como mínimo la siguiente información: Objeto; Valor; Nombre contratista; Cuantía; Modalidad; Garantías; Vigencia; Ejecución (porcentajes mensuales por actividades contempladas en el contrato), **el cual deberá presentar mensualmente como anexo al informe del que trata el presente artículo.**

PARÁGRAFO 3: El Delegatario, deberá relacionar en el Informe aquellos procesos que a su juicio merecen especial consideración o por solicitud del Gobernador o del Secretario General, sin perjuicio de la vigilancia, control y orientación que atañe a la totalidad de estos.

TITULO III

CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN: Las delegaciones efectuadas a través del presente decreto, serán ejercidas por los Secretarios de Despacho Delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario y comprende la delegación de todas las actuaciones que sean necesarias para cumplir con el objeto de la función delegada.

2. El ejercido de las competencias que por medio del presente decreto se delegan, está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas, respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la función pública y de contratación pública, en la Ley, reglamentos, guías o manuales que sean vinculantes para la Gobernación de Córdoba.

3. Cuando lo estime conveniente, el Gobernador de Córdoba podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. Las facultades delegadas mediante el presente decreto son indelegables. Los delegatarios **no** podrán subdelegar en otros servidores públicos la realización de los actos o la celebración de los contratos, o convenios objeto de la delegación. Esta delegación

establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

5. El Gobernador de Córdoba conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 o demás normas que la modifiquen, ejercerá el control y seguimiento de la actividad contractual delegada.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior sin perjuicio al control y vigilancia de la actividad contractual delegada que le corresponde ejercer al delegante, en los términos indicados en el presente acto administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercido de la función administrativa y la contratación estatal y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la delegación.

8. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante o por quien lo apoye en el control de la delegación contenida en el presente acto administrativo.

9. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

10. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante o por quien ejerza el control y seguimiento de esta delegación.

11. Los servidores públicos en quienes se delega la facultad de adquirir compromisos, ordenar gastos y ordenar pagos, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables particularmente en relación con la obtención previa y suficiente de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que se refiere el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, y de vigencias futuras cuando las condiciones de contratación prevean la prestación o recibo de los bienes y/o servicios contratados, en vigencias o ejercicios fiscales anuales diferentes de aquel en el que se celebre el contrato respectivo.

12. La Supervisión e Interventoría son mecanismos para que la entidad pública pueda vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de allí que es obligatorio que todo contrato cuente por lo menos con un Supervisor, quien será el responsable, entre otras, de monitorear la ejecución del mismo y como consecuencia de ello presentará al delegatario respectivo, en forma periódica, los informes respectivos.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se

entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legal el aplicables, y en particular por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Los actos expedidos por los delegatarios están sometidos a los requisitos de expedición exigidos para el delegante y serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra ellos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DOCUMENTAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: La Dirección Administrativa de Contratación, deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades de contratación delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial, las delegaciones en materia de contratación efectuadas con anterioridad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 01 SEP 2020

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Claudine Patricia Álvarez Isaza	Nombre: Gloria Eugenia Saleme Castillo	Nombre: Daniel David Díaz Fernández
Cargo: Directora Administrativa OAJ	Cargo: Directora Administrativa Contratación	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre: Luis Gabriel Degiovanni Behaine	Nombre:
Cargo:	Cargo: Secretario General	Cargo:
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 31 AGO 2020	**Fecha:** 31 AGO 2020	**Fecha:** 31 AGO 2020